obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que, en su resolución 616 B (VII) de 5 de diciembre de 1952, la Asamblea General ha declarado, entre otras cosas, que toda política de los gobiernos que tenga por objeto perturbar o aumentar la discriminación es incompatible con la Carta,

Tomando nota además de que, en sus resoluciones 395 (V) de 2 de diciembre de 1950, 511 (VI) de 12 de enero de 1952 y 616 A (VII) de 5 de diciembre de 1952, se ha afirmado reiteradamente que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está necesariamente fundada en doctrinas de discriminación racial,

1. *Deplora* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya respondido a la exhortación e invitación formuladas en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1016 (XI) aprobada por la Asamblea el 30 de enero de 1957;

2. *Señala de nuevo a la atención* del Gobierno de la Unión Sudafricana dicha resolución y, en particular, los párrafos 3 y 4 de la misma;

3. *Hace un llamamiento* al Gobierno de la Unión Sudafricana, movida por el interés de que todos los Estados Miembros observen los elevados propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas — suscrita también por el Gobierno de la Unión Sudafricana, que ha contraído, por ello, las mismas obligaciones que cualquier otro Estado Miembro — para que revise su política tomando en cuenta esos propósitos y principios y la opinión mundial, y comunique su respuesta al Secretario General.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

1179 (XII). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1015 (XI) de 30 de enero de 1957,

Habiendo examinado los informes de los Gobiernos de la India [2] y del Pakistán[3],

1. *Toma nota* de que los Gobiernos de la India y del Pakistán han reiterado su declaración de que están dispuestos a entablar negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana, en conformidad con los expresos deseos de las Naciones Unidas;

2. *Observa con pesar* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no ha accedido a cumplir los propósitos de la resolución 1015 (XI) de la Asamblea General, de fecha 30 de enero de 1957;

3. *Hace un llamamiento* al Gobierno de la Unión Sudafricana para que participe en las negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán, a fin de resolver este problema en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Invita* a las partes interesadas a informar a la Asamblea General, según sea adecuado, conjunta o separadamente, acerca de la marcha de las negociaciones.

723a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1957.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos,* tema 61 del programa, documento A/3643.

[3] *Ibid.,* documento A/3645.

1190 (XII). Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo

Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social

Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

1. *Decide* continuar, en su decimotercer período de sesiones, el examen de los temas 19, 20 y 21 del programa de su duodécimo período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que incluya estos temas en el programa provisional del decimotercer período de sesiones de la Asamblea General.

728a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1957.

1191 (XII). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) de 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955 y 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957,

Tomando nota del informe anual del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)[4], así como del informe de la Comisión Asesora del Organismo[5],

Habiendo examinado el presupuesto de socorro y rehabilitación preparado por el Director del Organismo, y habiendo tomado nota de la observación hecha por la Comisión Asesora en el sentido de que el presupuesto constituye un mínimum,

Advirtiendo con grave preocupación que las contribuciones para dicho presupuesto son todavía insuficientes, que la situación financiera del Organismo es seria y que ya ha sido necesario hacer reducciones en el programa de rehabilitación,

Observando que no se ha llevado a cabo la repatriación de los refugiados ni se han pagado a éstos indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III); que no se ha realizado

[4] *Ibid., duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/3686 y Corr.1).

[5] *Ibid., duodécimo período de sesiones, Anexos,* tema 26 del programa, documento A/3735.